

PROPUESTA DE INICIATIVA AL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

En mi carácter de Regidor y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa, la cual tiene por objeto analizar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto, manifiesto las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El día 9 de octubre del año 2015, a través del Vol. XXII No. 43, de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, se publicó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

En el artículo segundo transitorio de este ordenamiento, se señala: "Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.". Es decir este ordenamiento entró en vigor, a partir del día 10 de octubre del presente año 2015.

En este mismo sentido, el artículo cuarto transitorio de este ordenamiento, se establece: "Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán reformarse y expedirse los ordenamientos municipales que en su caso sean necesarios dentro de un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días, para quedar en concordancia con éste instrumento."

Por lo anterior, esta iniciativa se presenta dentro del término señalado, con el propósito de estar en tiempo y forma de dar cumplimiento a esta disposición imperativa.

2. En este orden de ideas, igualmente el pasado 9 de octubre del presente año, a través del Vol. XXII No. 44, de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, se publicó el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Este diverso ordenamiento, señala en sus artículos primero, segundo y cuarto transitorios lo siguiente:

PRIMERO. El presente ordenamiento conjuntamente con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, abrogan al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 13 trece de mayo del 2004 y publicado el 15 quince de junio del mismo año, así como todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas del orden municipal que se opongan a él.

"SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco." Es decir este ordenamiento al igual que al señalado en el punto que antecede, entró en vigor, a partir del día 10 de octubre del presente año 2015.

CUARTO. Los <u>asuntos</u> que hubieren sido turnados a las Comisiones Colegiadas del Ayuntamiento que con motivo de la entrada en vigor del presente ordenamiento <u>va no existan</u>, serán reasignados a las Comisiones que adquirieron las facultades de las comisiones fusionadas, para su posterior dictaminación:

Al respecto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos precitados la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socio-económica, paso a formar parte de la Comisión de Desarrollo Urbano adquiriendo las facultades de la anterior, de conformidad al Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 2 dos de octubre del 2015 dos mil quince.

- 3. Que tomando en consideración, lo expresado en los puntos anteriores, es necesario llevar a cabo una revisión de los ordenamientos que rigen los actos administrativos que se generan en este ámbito de Gobierno, con el fin de que los mismos se encuentren apegados al principio de legalidad, ya que derivado de las reformas aludidas algunas dependencias fueron reasignadas o sectorizadas al nuevo diseño institucional, que fue creado a partir de la presente administración 2015-2018.
- **4.** Las modificaciones, que se proponen al Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, se describen a continuación, en forma enunciativa:
 - I. En el Capítulo II de la Integración del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco, articulo 3 fracciones IV y IX, se modificaran los nombres de la Comisión que deberá formara parte del Consejo, así como la adecuación en la denominación de la dependencia del representante de Obras Públicas del municipio.
- 5. A continuación se cita el estado actual, del Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como las propuestas de modificaciones que se proponen:

Dice:

Capítulo II

De la Integración del Consejo

Artículo 3°.El consejo estará Integrado por

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo;
- III. El Titular del Catastro del Municipio;
- IV. Un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor integrante de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana;
- V. Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial (Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Cámara de Comercio de Guadalajara y de la COPARMEX);
- VI. Un representante del sector agropecuario (Consejo Agropecuario de Jalisco);
- VII. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;
- VIII. Un representante del Consejo Intergrupal de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.;
- IX. El Director General de Obras Públicas del Municipio;
- X. Un representante del Consejo Técnico Catastral del Estado;
- XI. Las personas que el Consejo considere conveniente.

Por cada titular del Consejo deberá nombrarse un suplente.

Debe decir:

Capítulo II

De la Integración del Consejo

Artículo 3°.El consejo estará Integrado por

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo;
- III. El Titular del Catastro del Municipio;
- IV. Un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor <u>integrante de la Comisión</u> <u>Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano;</u>
- V. Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial (Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Cámara de Comercio de Guadalajara y de la COPARMEX);
- VI. Un representante del sector agropecuario (Consejo Agropecuario de Jalisco);
- VII. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;
- VIII. Un representante del Consejo Intergrupal de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.;
- IX. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- X. Un representante del Consejo Técnico Catastral del Estado;
- XI. Las personas que el Consejo considere conveniente.

Por cada titular del Consejo deberá nombrarse un suplente.

- **6.** En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en los artículos del 40 al 46, lo siguiente:
- Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:
 - I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
 - Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:
 - I. El Presidente Municipal;
 - II. Los regidores;
 - III. El Síndico; y
 - IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

- **Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:
- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.
- Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo soliciten tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
 - V. Derechos y obligaciones de los administrados;
 - VI. Faltas e infracciones;
 - VII. Sanciones; y
 - VIII. Vigencia.
- Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:
- I. Precisar cual es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.
- **Artículo 46.** Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.
- 7. En este mismo sentido, el Artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece: Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:
- a) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 29 al 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, solicitamos que la presente iniciativa, se turne para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

ZAPOPAN, JALISCO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2015

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

REGIDOR

MARIO ALBERTO ROPRÍGUEZ CARRILLO